



**MUNICIPIO DE YARUMAL**  
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

**DECRETO N° 034**  
28 de febrero de 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (CMSSS) EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL**

El Alcalde Municipal de Yarumal, en usos de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la ley 100 de 1993 artículo 175, la ley 1438 de 2011, los acuerdos 25 de 1996 y 57 de 1997, del consejo de seguridad social en salud y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 175 de la Ley 100 de 1993, los Departamentos Distritos y Municipios podrán crear Consejos Seccionales, Distritales o Municipales de Seguridad Social en Salud, para el ejercicio de las funciones allí previstas y las que le asigne o delegue el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud CNSSS.

Que el acuerdo 25 de 1996, modificado por el Artículo 1º del Acuerdo 57 del CNSSS del 21 de marzo de 1997 establece en su artículo 2º que el Jefe de la Entidad Territorial, Departamental, Distrital o Municipal que corresponda, creara el Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud dentro de su respectiva jurisdicción.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Crease el Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud (CMSSS) del Municipio de Yarumal según lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO SEGUNDO: CONFORMACION.** El Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, estará conformados

por los siguientes miembros:

1. El Alcalde del Municipio o su delegado, quien presidirá las sesiones.
2. El Secretario de Salud, o quien haga las veces, quien ejercerá la presidencia cuando el Alcalde delegue su representación temporal o definitiva. El Secretario de Salud no puede delegar su participación.
3. El Secretario de Hacienda o Tesorero de la respectiva entidad territorial o su delegado.



## MUNICIPIO DE YARUMAL

### SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

1

4. Un representante de las comunidades indígenas. (si aplica)

Los siguientes representantes, se nombran mediante Decreto y se elige por el Alcalde, a través de terna.

5. Dos (2) representantes de los empleadores: uno de la pequeña y mediana empresa y otro de las formas asociativas tales como cooperativas, empresas Asociativas de Trabajos, entre otras.
6. Dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los pensionados y otro de los trabajadores activos de sindicatos o federaciones de la respectiva entidad territorial.
7. Un representante de las Entidades Promotoras de Salud – EPS - que tengan afiliados del régimen contributivo en el municipio.
8. Un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que funcionen en el municipio respectivo
9. Un representante de los profesionales del área de la salud que ejerza en el municipio.
10. Un representante de las Empresas Promotoras de Salud que administre recursos del Régimen Subsidiado
11. Un representante por las Asociaciones de Usuarios constituidas legalmente en el municipio.
12. Un representante de la Veeduría en Salud o Comisión de Control Social en Salud que asiste como invitado permanente, con voz, pero sin voto.

Los miembros no gubernamentales, son designados por dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el alcalde, según el caso.

La función de la Secretaría Técnica, siempre es realizada por la Dirección Local de Salud, en los casos donde el Director Local preside el Consejo, la secretaría técnica se realiza por un funcionario de la dependencia definido por éste.

La designación es personal y no se tiene suplentes, si un representante por algún motivo se retira de la organización o sector que representa, deberá convocarse nuevamente para su elección.



**ARTICULO TERCERO. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** Son funciones del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud.

1. Asesorar a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción en la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos de salud, y en la orientación de los Sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud para que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
2. Recomendar ante la Dirección de Salud la adecuación y alcance del Plan Territorial de Salud de su jurisdicción.
3. Asesorar a las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de salud, en el desarrollo progresivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Velar por la participación ciudadana estimulando las formas organizativas que hagan congruente la política nacional a nivel territorial.
5. Velar por el cumplimiento de las medidas necesarias para evitar la selección adversa de las poblaciones más pobres y vulnerables.
6. Velar por la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado.
7. Promover el aseguramiento en las diferentes Administradoras de Régimen Subsidiado de la población más pobre y vulnerable.
8. Promover la ejecución de las políticas, acuerdos y demás determinaciones emanadas de la normatividad en salud por parte de las Direcciones Seccionales, Distritales o Municipales de Salud, adecuándolas a su realidad territorial.
9. Participar en el proceso de organización y conformación de las Redes Integradas de Servicios de Salud RISS en coordinación con los municipios y las Entidades Promotoras de Salud, incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos que presten los servicios de acuerdo con el Plan de Beneficios.

**ARTICULO CUARTO. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.** Las reuniones del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, son de dos clases:



**MUNICIPIO DE YARUMAL**  
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO


71

Las decisiones se toman con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y derogan los demás que le sean contrarios.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en el despacho de la Alcaldía Municipal de Yarumal el día 28 de febrero de 2019



**JULIO ANIBAL AREIZA PALACIO**  
Alcalde Municipal